



Bucaramanga, febrero 13 de 2012

**SEÑORA
EDY DIAZ MORENO
CECOPI
L.C**

REF. Respuesta a Observaciones del Pliego de Condiciones invitación publica 025 de 2.012:

En relación a las observaciones presentadas en el proceso de la referencia nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

De conformidad con la valoración efectuada a su observación respecto a la Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito para participar en el proceso de la referencia, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De conformidad con en el artículo 6° de la Ley 115 0 de 2007, que a su tenor literal dispone: ***“De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”.*** (Nota: Este inciso 1º fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-259 de 2008. Ver Sentencia C-166 de 1995.).

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”.



Conforme a lo anterior es claro que el legislador estableció como norma general la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito indispensable y de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, y solo procederá su exclusión o no exigencia en aquellos casos que por excepción a establecido expresamente el mismo, así las cosas, la presente Invitación pública; no se encuentra dentro de las mencionadas excepciones de no exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito para participar dentro de la presente convocatoria.

En conclusión, y acorde con lo anteriormente expuesto se considera como no viable su solicitud y por tanto se mantendrá en la presente invitación pública la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que aspiren a participar dentro de la misma.

Cordialmente,

ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA